

DECRETO EJECUTIVO N°29237-MINAE**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LA
MINISTRA DEL AMBIENTE Y ENERGIA.**

En ejercicio de la facultades que le otorgan los incisos 3) y 18) del artículo 140° de la Constitución Política y en acatamiento de la Ley Orgánica del Ambiente y de la Ley Conservación de la Vida Silvestre.

CONSIDERANDO:

- 1° En la necesidad que los profesionales biólogos incorporados al Colegio de Biólogos, dispongan de normas jurídicas adecuadas para que la incidencia de su acción profesional en el ambiente como la economía nacional, sea positiva y sostenible.
- 2° Que se debe fomentar la creación de normas especiales que procuren una adecuada transferencia tecnológica, en beneficio de una gestión fiscalizada para un desarrollo científico nacional responsable.
- 3° Que en las leyes 7554, Ley Orgánica del Ambiente y 7317, Ley de Conservación de la Vida Silvestre, se prevé un compromiso que le corresponde asumir al Colegio de Biólogos de Costa Rica y a sus colegiados incorporados, al ser solidamente corresponsables por la protección y conservación del ambiente, como lo consagra el Artículo 50° de la Constitución Política de la República.

DECRETAN:**REGLAMENTO PARA EL USO DEL CUADERNO DE BITÁCORA EN EL
EJERCICIO PROFESIONAL DEL BIÓLOGO.**

ARTICULO 1°. Se establece el uso del Cuaderno de Bitácora del Biólogo, en adelante bitácora, en aquellas labores en que los profesionales en ciencias biológicas, miembros del Colegio, deban dar fe pública a su labor profesional, tal y como lo establecen los artículos 6° y 36° de la Ley N°4288 y el artículo 17° del Reglamento de esta Ley.

ARTICULO 2°. La Bitácora es un documento oficial que permite hacer constar la relación laboral o contractual de los profesionales asociados y sus contratantes. Cualquier otro registro por otras entidades organizaciones, no sustituye la bitácora.

ARTICULO 3°. La bitácora será entregada a los profesionales en ciencia biológicas en la sede del Colegio, luego de ser foliadas y selladas por la Fiscalía.

ARTICULO 4°. La bitácora contiene una hoja original y su copia será de uso exclusivo del profesional, la primer hoja permanecerá donde sirva para dar fe pública de su labor y la segunda permanecerá adherida donde sirva para dar fe pública de su labor y la segunda permanecerá adherida al cuaderno de bitácora. Cuando la bitácora se utilice en más de una actividad, las anotaciones serán consignadas en folios separados.

ARTICULO 5°. La bitácora tendrá vigencia de un año y constará de 100 folios. Será renovada cada año o cuando sin vencer el plazo, se agoten los folios. Los folios utilizados serán sellados trimestralmente en la primera quincena del mes, inmediatamente siguiente siendo requisito obligatorio para la entrega de una nueva bitácora. La Fiscalía llevará el control individualizado de las bitácoras.

ARTICULO 6°. Toda anotación en la bitácora será hecha con tinta indeleble, por el nombre del profesional, su número de colegiado, la fecha y la ubicación geográfica, política o administrativa, al finalizar deberá consignarse la firma y el número de cédula del profesional anotando posteriormente las palabras “última línea”.

ARTICULO 7°. El Colegio aprobará un manual interno de fiscalía y regencia, de acuerdo con las especialidades establecidas por el Colegio y publicadas en el Decreto Ejecutivo N° 26295-MINAE.

ARTICULO 8°. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil.

MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA. La Ministra del Ambiente y Energía, Licda. Elizabeth Odio Benito.

(Publicado en La Gaceta N° 18 del 25 de Enero del 2001)